INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

ADICION Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No.028-ICFE-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y NELSON CARDENAS MARTÍNEZ. *Seccional Barranquilla*

Entre los suscritos, Teniente Coronel **ERNESTO MEJÍA ARAQUE**, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, mayor de edad, vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 88.030.064 de Pamplona-Norte , en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 1611 del 2 de octubre de 2023, y Acta de Posesión No. 0188-23 de fecha 6 de octubre de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y **NELSON CARDENAS MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.219.682 de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA,** facultado para obligarse, hemos convenido en celebrar la adición y prórroga No. 001 al contrato de prestación de servicios No.028-ICFE-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el objeto del contrato 028-ICFE-2023, consiste en la " **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO BÁSICO Y ACABADOS DE LAS VIVIENDAS FISCALES PARA LAS SECCIONALES DE BARRANQUILLA Y MALAMBO"**. **2)** Que el día 2 de febrero de 2023 se firmó en la plataforma del SECOP II, el contrato de prestación de servicios No. 028-ICFE-2023. **3)** Que en su Cláusula tercera se pactó el valor del contrato como se indica a continuación. *"El valor del contrato se pagará de acuerdo a las actividades realizadas previa verificación por el supervisor del contrato cuyo valor será hasta de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000,00) M/CTE, incluido impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar, por cada contratista. Dicho valor se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 623 del 12 de enero de 2023 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad"* **4)** Que en su cláusula quinta se pactó, que el plazo de Ejecución será el que se indica a continuación: "*El contrato se ejecutará en un plazo de NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, que se surte con la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.* **5)** que, mediante radicado I-2023-07562 Id: 84982 del 27 de octubre de 2023, el supervisor manifiesta: *"(…)El 07 de febrero de 2023 se inició el contrato No. 028 de 2023, para la prestación del servicio de mantenimiento a las viviendas fiscales en la seccional de Barranquilla, con el fin de mejorar las viviendas para su posterior habitabilidad por parte del personal militar y sus familias. Adicionalmente de conformidad a la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios de la referencia se estableció el valor y pago de la siguiente forma:* ***"CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:*** *El Instituto de Casas Fiscales Del Ejército cancelará el valor del contrato dentro de los sesenta (60) días calendario, de acuerdo a las actividades ejecutadas durante el desarrollo del contrato en la seccional. Dichos recursos se han ejecutado de conformidad a las actividades surgidas en cada una de las viviendas de forma continua e ininterrumpida, tal y como se demuestra en la facturación de los cortes e informes elaborados por el supervisor de cada uno de estos contratos. Sin embargo, teniendo en cuenta que aún faltan inmuebles por mantenimiento en la seccional de Barranquilla producto del giro de materiales de construcción de la vigencia 2022 y otros que también requieren intervención, es necesario realizar la adición en valor, al contrato No. 028 de 2023 y prorroga hasta el día 15 de diciembre de 2023. De igual forma, es importante brindar la continuidad en el servicio principalmente a esta seccional para garantizar que se impulse de manera ágil el mantenimiento de los inmuebles y poder mejorar la ocupación de los inmuebles con el fin de beneficiar a los usuarios que actualmente habitan inmuebles fiscales y de igual manera, a los nuevos usuarios que presenten su documentación para optar por una nueva*

vivienda. En consecuencia se requiere adicionar el contrato 028 2023 en la suma de $5.000.000 de pesos m/cte y prorrogar por el término de un (1) mes y ocho (8 días) esto es hasta el 15 de diciembre de 2023, en consecuencia el valor total del contrato incluida la adición, será de $ 24.000.000, y el plazo del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2023.(...)". **6)** que, mediante comunicación de fecha 3 de noviembre de 2023, el contratista, manifiesta aceptar la Adición y prorroga al contrato de prestación de servicios No. 028-ICFE-2023, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE. Y prorrogar hasta el 15 de diciembre de 2023 **7)** Que, mediante oficio No. Radicado I-2023-07863 Id: 86001, El comité económico, manifiesta: *(...) Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y los oficios que soportan el presente concepto, el comité económico considera que se cuenta con la disponibilidad presupuestal bajo el estudio realizado por parte de la supervisión, que a la fecha se ha realizado la ejecución del 88%, que la adición de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00) M/CTE no supera el 50% del valor total del contrato, dando cumplimento y de acuerdo a lo contemplado en la Ley 80 de 1993." y según lo verificado en los informes de supervisión con corte a Agosto de 2023, respaldados mediante el Presupuestal No. 623 del 12 de enero de 2023 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, emitido por el Asesor de Planeación del ICFE.*

BALANCE DEL CONTRATO			
VALOR CONTRATO INICIAL			***$19.000.000,00***
CORTE 1	*VALOR 1ER CORTE*	*$2.000.000,00*	
CORTE 2	*VALOR 2DO CORTE*	*$2.000.000,00*	
CORTE 3	*VALOR 3ER CORTE*	*$2.000.000,00*	
CORTE 4	*VALOR 4TO CORTE*	*$2.000.000,00*	
CORTE 5	*VALOR 5TO CORTE*	*$2.000.000,00*	
CORTE 6	*VALOR 6TO CORTE*	*$2.000.000,00*	
CORTE 7	*VALOR 7TO CORTE*	*$2.000.000,00*	
CORTE 8	*VALOR 8VO CORTE*	*$2.700.000,00*	
PENDIENTE POR PAGAR		*$2.300.000,00*	
SUMAS IGUALES		***$19.000.000,00***	***$19.000.000,00***

(...) **8).** Que, mediante oficioI-2023-07861 Id: 85996, El comité jurídico, manifiesta: "(...) *Previo a cualquier consideración, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales» Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales» Conforme a lo anterior, y para el caso que nos ocupa, se verifico, que se cumple con el requisito presupuestal previo así: Que el área de la necesidad, solicita conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, la ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO así: "Conforme a lo anterior, se solicita adicionar la suma de $5.000.000. Para cubrir esta necesidad. Recursos que se encuentran amparados a través del CDP No 623 del 12 de enero de 2023 RUBRO: A-05-01-02-005- 004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, emitido por el Coordinador del Grupo Financiero". Conforme a lo anterior, dichas sumas no superan los límites reglados en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." La ley 80 en su artículo 14 del inciso primero nos habla sobre los medios que pueden emplear las entidades estatales para el cumplimiento contractual así: "...1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer*

el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…" (Subrayado fuera del texto) Debido a lo expuesto en el concepto técnico suscrito por el supervisor del contrato 028, ICFE 2023, se advierte la necesidad de su adicción, y deberá entenderse que la ADICIÓN Y PRORROGA se realiza como una modificación al contrato inicialmente celebrado, entendido esto como una herramienta indispensable para que la entidad pueda cumplir los fines estatales encomendados. Conforme lo anterior se considera jurídicamente viable ***ADICIONAR Y PRORROGAR*** *el contrato, contrato No. 028- ICFE- 2023, conforme a la solicitud presentada por la supervisión, previo lleno de requisitos de procedimiento contractual así: Adicionar la suma de $5.000.000,00. Para cubrir esta necesidad. Recursos que se encuentran amparados a través del CDP No 623 del 12 de enero de 2023 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, emitido por el Coordinador del Grupo Financiero", Y prorrogar por el término de un (1) mes y ocho (8 días) esto es a partir del 8 de noviembre de 2023, y hasta el 15 de diciembre de 2023, Conforme a lo anterior, el valor total del contrato incluida la adición, corresponde a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($55.762.637,50) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS. En consecuencia, el valor total del contrato incluido la adición, será de $ 24.000.000, y el plazo del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2023* **9)** que, mediante oficio No. I-2023-07597 Id: 85132, el ordenador del gasto autoriza la adición y prorroga del presente contrato, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00) M/CTE., y prorroga hasta el 15 de diciembre de 2023. **10)** Que teniendo en cuenta que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su propósito y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato; en concordancia con los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. **11)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración. Que, de acuerdo con el segundo inciso del parágrafo de la norma en cita, los contratos podrán ser adicionados hasta por el 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. **12)** Que una vez revisado y corroborado el valor a adicionar no excede el 50% del valor inicial del contrato. **13)** Que en razón a lo ya expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes hemos convenido adicionar y prorrogar el citado contrato según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones aplicables de este contrato y a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA**. - **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato en UN (1) MES Y OCHO (8) DIAS, es decir hasta el 15 de diciembre de 2023. **CLAUSULA SEGUNDA. - ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00) M/CTE. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - Dicho valor se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 623 del 12 de enero de 2023 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, expedido por el Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad. **CLAUSULA TERCERA. – MODIFICAR** la forma de pago, la cual quedara así: ***CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO*** *- El Instituto de Casas Fiscales del Ejército pagará al contratista el valor total estimado por la entidad así:* ***Cortes parciales*** *y/o de acuerdo a facturación expedido el registro presupuestal, y suscrita el acta de inicio, expedición del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, certificado en el cual conste el cumplimiento de las obligaciones ordenadas por la Ley 789 de 2002 (Art. 50) y Ley 828 de 2003 suscrito por el representante legal o revisor fiscal según sea el caso, con el correspondiente soporte de la*

planilla única y presentación de factura o cuenta de cobro por parte del contratista, informe con registro fotográfico de los trabajos realizados. Los pagos del contrato se efectuarán de acuerdo con los siguientes valores unitarios de mano de obra:

No.	***RELACIÓN DE PAGOS***	***VALOR PAGO***
1	*CORTE No. 1*	*DE ACUERDO A FACTURACIÓN*
2	*CORTE No. 2*	*DE ACUERDO A FACTURACIÓN*
3	*CORTE No. 3*	*DE ACUERDO A FACTURACIÓN*
4	*CORTE No. 4*	*DE ACUERDO A FACTURACIÓN*
5	*CORTE No. 5*	*DE ACUERDO A FACTURACIÓN*
6	*CORTE No. 6*	*DE ACUERDO A FACTURACIÓN*
7	*CORTE No. 7*	*DE ACUERDO A FACTURACIÓN*
8	*CORTE No. 8*	*DE ACUERDO A FACTURACIÓN*
9	*CORTE No. 9*	*DE ACUERDO A FACTURACIÓN*
10	*CORTE No. 10*	*DE ACUERDO A FACTURACIÓN*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		***$ 24.000.000,00***

CLÁUSULA CUARTA. Los demás términos y condiciones del contrato No. 028-ICFE-2023 que no se modifican y adicionan, con la presente, continúan con los efectos legales a que haya lugar y se mantendrán vigentes. Para constancia se firma el presente contrato adicional en la Ciudad de Bogotá D.C

Los demás términos y condiciones se encuentran establecidos en el proceso publicado en la plataforma del SECOP II.